



VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
RADICACIÓN 2023-00035-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la presente demanda verbal de imposición de servidumbre, fue radicada al correo institucional. Igualmente consultado el portal de antecedentes disciplinarios certificado N° 578753 se evidenció que la apoderada posee Tarjeta Profesional vigente, sin sanción alguna, en el SIRNA el correo electrónico registrado es el que reseñó en la demanda, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 26 de julio de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO impetrada por FRANCISCO CUBIDES GARCÍA a través de apoderado judicial contra ANA MILENA, EDGAR, HERNANDO, ZORAIDA, ALIRIO y YANETH SUAREZ ORTEGA y demás Personas indeterminadas a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería admitir la demanda conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora a inadmitirla, para que se corrija lo siguiente:

- Deberá la parte actora adecuar la pretensión primera de la demanda para establecer los linderos de la servidumbre y la distancia existente en cada uno de los predios, de conformidad a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.
- Determinar con precisión y claridad los hechos de la demanda acorde a este tipo de procesos, atendiendo que en los hechos sexto, séptimo y octavo advierte el demandante que *“fue incluido el derecho a usar la vía de acceso al igual que sus antecesores autorizado por su propietario de transitar por su finca y así facilitar el paso de vehículos, personas, productos agrícola y ganado, para desarrollar su actividad comercial del cual sustenta parte de sus ingresos y su mínimo vital... sin importarles que los inmuebles propiedad del señor FRANCISCO CUBIDES GARCÍA, se encuentran enclavados, encerrados, no tienen comunicación con la vía pública, dificultando la explotación económica de los predios rurales...”*; y atendiendo que se indica que los inmuebles objeto de la litis son producto de un fraccionamiento, deberá establecer si cuando se realizó la división material del fundo de mayor extensión se garantizó algún tipo de servidumbre para el acceso a la vía pública y bajo que condición, debiendo encausar dichos hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 905 del Código Civil.
- Solicitó el demandante la recepción de tres (3) testimonios sin enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba como lo reclama el artículo 212 del CGP, en razón a ello, deberá precisar el hecho que pretende probar con cada uno de ellos.



Los anteriores defectos, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, provocan el efecto que ya se ha anunciado en la parte inicial.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora la subsane integrada a un solo escrito, de conformidad con lo expuesto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada GILMA ROCÍO CABALLERO CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90> debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942ebc88c56c39f13bfaa35af544f813e0fbb381faa97bfac3833229ef66ee7e**

Documento generado en 04/08/2023 10:09:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**